



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 167

Fecha: 25/09/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00176	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs LOLITA PATRICIA PEREZ REVELO	Auto modifica liquidacion credito	24/09/2019
52004189001 2016 00176	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs LOLITA PATRICIA PEREZ REVELO	Auto aprueba liquidación de costas	24/09/2019
52004189001 2016 00250	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A vs MAYRA ALEJANDRA ROSERO	Auto modifica liquidacion credito	24/09/2019
52004189001 2016 00250	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A vs MAYRA ALEJANDRA ROSERO	Auto requiere parte demandante notifique al acreedor hipotecario	24/09/2019
52004189001 2016 00250	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A vs MAYRA ALEJANDRA ROSERO	Auto decreta secuestro	24/09/2019
52004189001 2016 00250	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A vs MAYRA ALEJANDRA ROSERO	Auto aprueba liquidación de costas	24/09/2019
52004189001 2016 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs NANCY LILIANA GUERRERO L.	Auto aprueba liquidación de costas	24/09/2019
52004189001 2016 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs NANCY LILIANA GUERRERO L.	Auto modifica liquidacion credito	24/09/2019
52004189001 2016 00844	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs DIANA LISSETH OTAYA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	24/09/2019
52004189001 2016 00844	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs DIANA LISSETH OTAYA MARTINEZ	Auto modifica liquidacion credito	24/09/2019
52004189001 2017 00325	Ejecutivo Singular	MARIA ELIANA CUATIS BOTINA vs INES - CUASTUMAL BUESAQUILLO	Auto niega emplazamiento	24/09/2019
52004189001 2017 00609	Ejecutivo Singular	MARIA ESPERANZA - BANDA vs HERMES - SANTACRUZ	Auto ordena emplazamiento	24/09/2019
52004189001 2017 00760	Verbal	MANUEL GUILLERMO - ZARAMA RINCON vs EDISON ALEXANDER RIASCOS MERA	Auto agrega despacho comisorio	24/09/2019
52004189001 2017 01219	Ejecutivo Singular	REJIPLAS S.A.S vs LILIA CASANOVA FUERTES	Sin lugar a resolver petición Sin lugar a tener por notificado por aviso	24/09/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2018 00351	Ejecutivo Singular	NELSON BUENAVENTURA PATINO CHAMORRO vs JANETH DEL CARMEN - CABRERA GOYES	Auto resuelve corrección providencia  Corregir el auto de 11 de abril de 2019 mediante el cual se fijaron agencias en derecho.	24/09/2019
52004189001 2018 00537	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPANA MAYA  vs EDWARD - FIERRO VERGARA	Auto aprueba liquidación de costas	24/09/2019
52004189001 2018 00537	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPANA MAYA  vs EDWARD - FIERRO VERGARA	No sanciona  Tener por justificada la inasistencia del demandante y sin lugar a imponer sancion	24/09/2019
52004189001 2018 00537	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPANA MAYA  vs EDWARD - FIERRO VERGARA	Auto modifica liquidacion credito	24/09/2019
52004189001 2018 00675	Ejecutivo Singular	CIELO VANEZA RUALES  vs LUIS EDUARDO - MORA	Sin lugar a resolver petición  Sin lugar a tener por notificado por aviso	24/09/2019
52004189001 2018 00696	Ejecutivo Singular	MICREDITOYAMICROFINANZAS S.A.S  vs ROSA BEATRIZ MENDOZA GUAMANTICA	Sin lugar a resolver petición  Sin lugar a tener por notificada por aviso	24/09/2019
52004189001 2018 00823	Ejecutivo Singular	ANDRES FRANCISCO ESPANA GOMEZ  vs HAROLD - ORDOÑEZ	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	24/09/2019
52004189001 2018 00823	Ejecutivo Singular	ANDRES FRANCISCO ESPANA GOMEZ  vs HAROLD - ORDOÑEZ	Sin lugar a resolver petición  Sin lugar a tener por notificado por aviso	24/09/2019
52004189001 2018 00864	Verbal Sumario	ANIBAL RICARDO VILLOTA NARVAEZ  vs GLORIA ESPERANZA - PABON	Auto aclaracion o correccion sentencia  Corregir el numeral primero del auto de 14 de agosto de 2019.	24/09/2019
52004189001 2019 00065	Ejecutivo Singular	ERNEY DARIO CORAL ROSERO  vs johana patricia zaNMBRANO CRUZ	Sin lugar a resolver petición  Sin lugar a tener notificada por aviso a la demandada	24/09/2019
52004189001 2019 00073	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.  vs HUGO BOLIVAR DELGADO PAZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	24/09/2019
52004189001 2019 00167	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.  vs MARCELA LILIANA - BASTIDAS SANTANDER	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	24/09/2019
52004189001 2019 00200	Ejecutivo Singular	ANDRES ALEXANDER ROASCOS MARTINEZ vs JOSE ARMANDO - ERAZO VILLOTA	Auto ordena abstenerse admitir demanda	24/09/2019
52004189001 2019 00287	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs FERNANDO POLIVIO - REINA ORTIZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	24/09/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2019 00443	Ejecutivo Singular	NELSY - BILBAO BRAVO vs PAOLA ANDREA GOYES	Auto libra mandamiento pago	24/09/2019
52004189001 2019 00443	Ejecutivo Singular	NELSY - BILBAO BRAVO vs PAOLA ANDREA GOYES	Auto decreta medida cautelar	24/09/2019
52004189001 2019 00444	Ejecutivo con Título Prendario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ANA CRISTINA - CASTILLO	Suscita conflicto de competencia	24/09/2019
52004189001 2019 00445	Ejecutivo Singular	ROBERTO GUILLRMO - ARTEAGA vs SANDRA MILENA - CARLOSAMA GUERRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/09/2019
52004189001 2019 00445	Ejecutivo Singular	ROBERTO GUILLRMO - ARTEAGA vs SANDRA MILENA - CARLOSAMA GUERRERO	Auto decreta medida cautelar	24/09/2019
52004189001 2019 00447	Ejecutivo Singular	AMPARO LUCIA - INSUASTY vs JORGE LUIS - PEREZ BURBANO	Auto ordena abstenerse admitir demanda	24/09/2019
52004189001 2019 00448	Ejecutivo Singular	CLAUDIA BRAVO MESA vs JAIR - BURBANO RIASCOS	Auto decreta medida cautelar	24/09/2019
52004189001 2019 00448	Ejecutivo Singular	CLAUDIA BRAVO MESA vs JAIR - BURBANO RIASCOS	Auto libra mandamiento pago	24/09/2019
52004189001 2019 00449	Ordinario	ALVARO GUILLERMO RAMOS ENRIQUEZ vs MONICA ANDREA - BENAVIDES URBINA	Auto admite demanda	24/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/09/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto, obrante a folio 67 y 68, misma que dentro del término de traslado no fue objetada, y que se encuentra desactualizada. Pasa a la mesa del señor Juez.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00176

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Lolita Patricia Perez Revelo

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 20 de febrero de 2018, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

Así las cosas procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveído de 16 de noviembre de 2017, en los siguientes términos:

2016-00176						
MORATORIOS						
OBLIGACION 1 CAPITAL				\$	10.498.338.00	
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	EL
04/09/2015	30/09/2015	26	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 219.047,82
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 262.121,63
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 253.666,09
01/12/2015	30/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 262.121,63
01/01/2016	30/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 266.867,75
01/02/2016	30/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 258.259,11
01/03/2016	30/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 266.867,75
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 269.544,83
01/05/2016	30/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 278.529,66
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 269.544,83
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 289.377,94
01/08/2016	30/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 289.377,94
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 280.043,17
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 298.192,17
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 288.573,07
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 298.192,17

01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 302.938,29
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 273.621,68
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 302.938,29
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 293.034,86
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 302.802,69
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 293.034,86
01/07/2017	10/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 298.056,56
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 298.056,56
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 281.880,38
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 286.801,47
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 275.056,46
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 281.648,54
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 280.563,71
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 257.331,76
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 280.428,11
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 268.757,45
01/05/2018	30/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 277.173,62
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 266.132,87
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 271.613,88
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 270.393,44
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 259.965,09
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 266.189,73
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 255.765,76
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 263.070,85
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 259.816,37
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 241.286,80
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 262.664,04
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 253.534,86
01/05/2019	30/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 262.257,23
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 253.272,40
01/07/2019	30/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 261.443,61
01/08/2019	30/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 261.986,02
01/09/2019	24/09/2019	24	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 202.827,89
<b>DIAS</b>						1.335
<b>INTERESES MORATORIOS</b>					\$	12.590.416,18
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES</b>					\$	23.088.754,18

<b>INTERESES DE PLAZO</b>						
<b>CAPITAL</b>						\$ 10.498.338,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
03/06/2015	30/06/2015	27	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 152.514,61
01/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 174.114,94
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 174.114,94
01/09/2015	03/09/2015	3	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 16.849,83
<b>TOTAL DIAS</b>						92
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>					\$	517.594,31
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>					\$	23.606.348,49

2016-00176

MORATORIOS						
OBLIGACION 2 CAPITAL						\$ 3.826.187,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
24/11/2015	30/11/2015	6	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 18.490,05
01/12/2015	30/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 95.531,92
01/01/2016	30/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 97.261,67
01/02/2016	30/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 94.124,20
01/03/2016	30/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 97.261,67
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 98.237,35
01/05/2016	30/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 101.511,93
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 98.237,35
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 105.465,66
01/08/2016	30/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 105.465,66
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 102.063,54
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 108.678,06
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 105.172,32
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 108.678,06
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 110.407,81
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 99.723,19
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 110.407,81
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 106.798,44
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 110.358,39
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 106.798,44
01/07/2017	10/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 108.628,64
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 108.628,64
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 102.733,12
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 104.526,65
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 100.246,10
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 102.648,63
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 102.253,25
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 93.786,22
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 102.203,83
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 97.950,39
01/05/2018	30/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 101.017,71
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 96.993,84
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 98.991,43
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 98.546,63
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 94.745,96
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 97.014,57
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 93.215,48
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 95.877,87
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 94.691,75
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 87.938,53
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 95.729,60
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 92.402,42
01/05/2019	30/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 95.581,34
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 92.306,76
01/07/2019	30/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 95.284,81
01/08/2019	30/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 95.482,50
01/09/2019	24/09/2019	24	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 73.921,93
					DIAS	1.254
INTERESES MORATORIOS				\$	4.339.332,88	

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$	8.165.519,88
-----------------------------	----	--------------

INTERESES DE PLAZO						
					CAPITAL	\$ 3.826.187,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
22/10/2015	31/10/2015	9	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 18.490,05
01/11/2015	23/11/2015	23	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 47.252,35
TOTAL DIAS						32
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	65.742,40
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	8.231.262,28

Así las cosas, el juzgado en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., procederá a modificar la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, advirtiéndole que la misma se realizó a la fecha de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito en los siguientes términos:

- Pagaré No. 048016100026102 por valor de \$10.498.338, más los intereses de plazo por valor de \$517.594,31, más los intereses moratorios calculados desde el 24 de noviembre de 2015, hasta la fecha por el valor de \$12.590.416,18, para un total de la obligación de \$23.606.348,49.
- Pagaré No. 4481850003578935 por valor de \$3.826.187, más los intereses de plazo por valor de \$65.742,40, más los intereses moratorios calculados desde el 24 de noviembre de 2015, hasta la fecha por el valor de \$4.339.332,88, para un total de la obligación de \$8.231.262,28.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS</p> <p>Hoy 25 de septiembre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.**- Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00176  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Lolita Patricia Perez Revelo

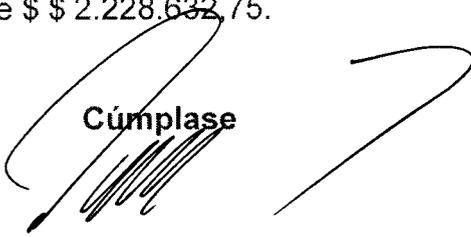
Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.228.632,75 que corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 26 de julio de 2016, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$ \$ 2.228.632,75.

  
**Cumplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez



**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.228.632,75
Notificaciones	0
<b>VALOR TOTAL DE COSTAS</b>	<b>\$ 2.228.632,75</b>

Pasa a la mesa de la señora Jueza.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00176  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Lolita Patricia Perez Revelo

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

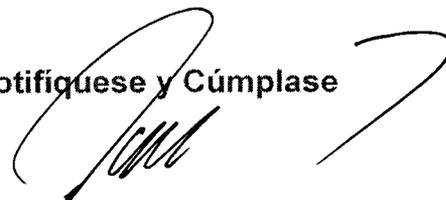
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 25 de septiembre de 2019  
  
Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 24 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (fls. 18 – 19 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00250.

Demandante: Banco Coomeva S.A.

Demandado: Mayra Alejandra Rosero Matabajoy.

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada 26 de Abril de 2018, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	13.619.530,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
16/07/2016	31/07/2016	16	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 193.760,51
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 375.410,99
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 363.300,96
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 386.845,73
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 374.366,83
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 386.845,73
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 393.002,89
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 354.970,35
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 393.002,89
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 380.155,13
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 392.826,97
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 380.155,13
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 386.669,81
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 386.669,81
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 365.684,38
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 372.068,54
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 356.831,69
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 365.383,62
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 363.976,26
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 333.837,38
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 363.800,35
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 348.659,97
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 359.578,29
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 345.255,09
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 352.365,62
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 350.782,34

01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 337.253,61
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 345.328,86
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 331.805,80
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 341.282,72
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 337.060,67
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 313.022,20
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 340.754,97
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 328.911,65
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 340.227,21
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 328.571,16
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 339.171,70
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 339.875,37
01/09/2019	24/09/2019	24	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 263.129,32
DIAS						1.166
INTERESES MORATORIOS						\$ 13.712.602,46
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 27.332.132,46

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$27.332.132,46 por concepto de capital más intereses moratorios a fecha del presente proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
25 de Septiembre de 2019
Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de Septiembre de 2019. Doy cuenta del siguiente proceso en turno por resolver. Sírvase proveer.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00250.  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Mayra Alejandra Rosero Matabajoy.

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

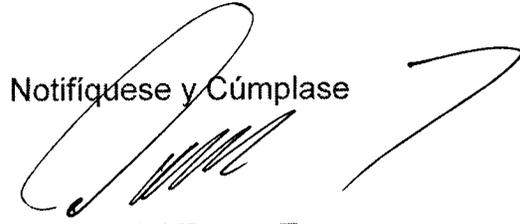
Atendiendo el informe secretarial y revisado el plenario, se observa que con auto del 9 de noviembre de 2016, se ordenó notificar personalmente a la señora Leonor Bolaños Calvache, como acreedora hipotecaria, sin embargo, no obra en el expediente prueba del cumplimiento de dicho mandato, por tanto, se requerirá a la parte actora, para que adelante la anterior carga, para los efectos del artículo 462 del CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

**REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la notificación personal de la señora Leonor Bolaños Calvache, como acreedora hipotecaria del inmueble entrabado en el presente asunto, en atención del auto del 9 de noviembre de 2016.

Notifíquese y Cúmplase

  
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 25 de Septiembre de 2019

  
Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 24 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez informando del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Fl. 7 – Cuaderno medidas cautelares). Sírvase Proveer.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00250.

Demandante: Banco Coomeva S.A.

Demandado: Mayra Alejandra Rosero Matabajoy.

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiendo revisado el certificado donde consta la inscripción del embargo, se procederá a decretar el secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-250438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

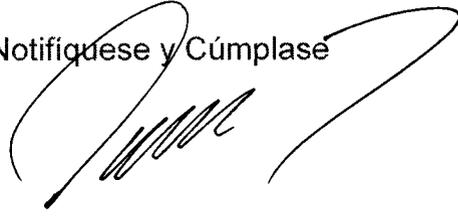
**DECRETAR** el secuestro del 50% del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-250438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto de propiedad de la demandada.

**COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios y/o incluyendo otras autoridades de policía.

**NOMBRAR** como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

**ADVERTIR** al Alcalde Municipal de Pasto, que ejecutar la presente comisión no es optativo sino que le es obligatorio, y desatenderla o retardarla forzará a al Juzgado a tomar medidas correctivas en su contra como podría ser multa de hasta 10 smlmv, con base en los artículos 39 y 44 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 25 de Septiembre de 2019

Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 24 de Septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.339.324
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$1.339.324

Pasa a la mesa del señor Juez.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00250.  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Mayra Alejandra Rosero Matabajoy.

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

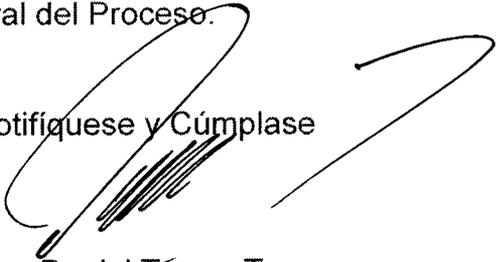
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

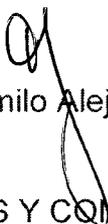
Notifíquese y Cúmplase

  
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 25 de Septiembre de 2019  
  
Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 24 de Septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00250.  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Mayra Alejandra Rosero Matabajoy.

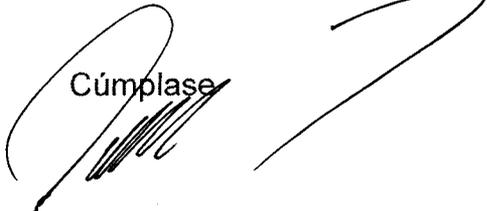
Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.339.324 que corresponde al 7% del valor ordenado en la providencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 7 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.339.324 que corresponden al 7% de la pretensión reconocida en la providencia de 7 de septiembre de 2017.

  
Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres  
Juez



**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 705.423,11
Notificaciones	\$16.000
<b>VALOR TOTAL DE COSTAS</b>	<b>\$ 721423,11</b>

Pasa a la mesa del señor Juez.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00413  
Demandante: Cofinal Ltda.  
Demandado: Nancy Liliana Guerrero Lasso

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

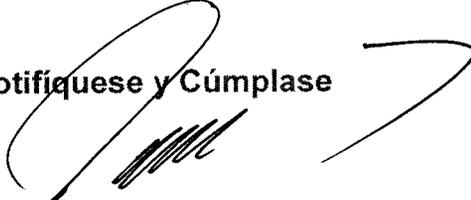
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

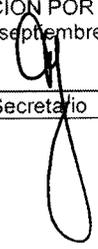
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 25 de septiembre de 2019  
  
Secretario



**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto, obrante a folio 29, misma que dentro del término de traslado no fue objetada, y que se encuentra desactualizada. Pasa a la mesa del señor Juez.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00413

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandado: Nancy Liliana Guerrero Lasso

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 08 de mayo de 2018, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

Así las cosas procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveído de 21 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

2016-00413						
MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 4.993.900,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
11/08/2016	30/08/2016	19	0811/16	21,34%	\$ 84.367,78	
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	\$ 133.212,28	
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	\$ 141.845,49	
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	\$ 137.269,83	
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	\$ 141.845,49	
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	\$ 144.103,15	
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	\$ 130.157,68	
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	\$ 144.103,15	
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	\$ 139.392,23	
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	\$ 144.038,64	
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	\$ 139.392,23	
01/07/2017	10/07/2017	31	0907/17	21,98%	\$ 141.780,98	
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	\$ 141.780,98	
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	\$ 134.086,22	

01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 136.427,11
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 130.840,18
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 133.975,93
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.459,90
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.408,81
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.395,39
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 127.843,84
01/05/2018	30/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 131.847,28
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.595,37
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.202,60
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.622,06
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.661,45
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.622,42
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.663,89
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.138,81
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.590,70
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.776,47
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 124.945,30
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.602,69
01/05/2019	30/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.751,78
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.477,84
01/07/2019	30/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.364,76
01/08/2019	30/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.622,77
01/09/2019	24/09/2019	24	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.482,15
DIAS						991
INTERESES MORATORIOS					\$	4.558.225,92
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	9.552.125,92

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL \$ 4.993.900,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
05/02/2016	28/02/2016	22	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 60.059,97
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 84.629,96
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 85.478,92
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 88.328,22
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 85.478,92
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 91.768,46
01/08/2016	10/08/2016	10	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 29.602,73

TOTAL DIAS		185
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$	525.347,18
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.077.473,10

Así las cosas, el juzgado en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., procederá a modificar la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Pagaré No. 1280233 por valor de \$4.993.900,00, más los intereses de plazo por valor de \$525.347,18, más los intereses moratorios calculados desde el 11 de agosto de 2016, hasta la fecha por el valor de \$4.558.225,92, para un total de la obligación de \$10.077.473,1.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
25 de septiembre de 2019  
Secretario



**Informe Secretarial.**- Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00413  
Demandante: Cofinal Ltda.  
Demandado: Nancy Liliana Guerrero Lasso

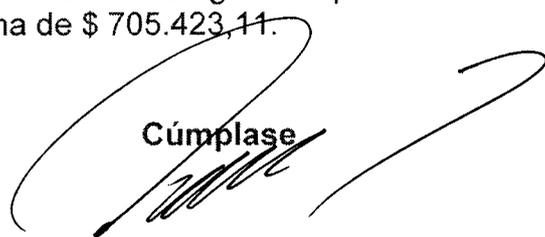
Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 705.423,11 que corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 21 de septiembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$ 705.423,11.

  
Cúmplase

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez



Informe Secretarial.- Pasto, 24 de Septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.753.426
Notificaciones	\$24.000
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$1.777.426

Pasa a la mesa del señor Juez.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00844

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Diana Lisseth Otaya Martínez

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

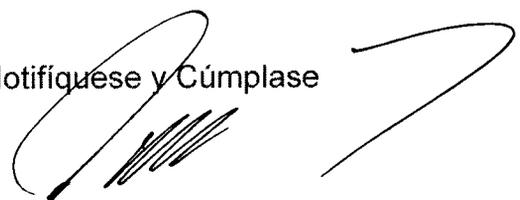
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 24 de Septiembre de 2019

  
Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 24 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (fls. 34 – 35 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00844

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Diana Lisseth Otaya Martínez

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada 29 de Octubre de 2018, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	15.883.506,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
11/10/2016	31/10/2016	21	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 305.618,51
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 436.597,87
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 451.151,13
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 458.331,80
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 413.977,11
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 458.331,80
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 443.348,36
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 458.126,64
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 443.348,36
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 450.945,97
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 450.945,97
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 426.472,14
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 433.917,53
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 416.147,86
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 426.121,38
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 424.480,08
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 389.331,20
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 424.274,92
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 406.617,75
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 419.351,03
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 402.646,88
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 410.939,39
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 409.092,93
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 393.315,32
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 402.732,91
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 386.961,91

01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 398.014,19
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 393.090,30
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 365.055,91
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 397.398,70
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 383.586,67
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 396.783,22
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 383.189,58
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 395.552,24
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 396.372,89
01/09/2019	24/09/2019	24	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 306.869,34
DIAS						1.079
INTERESES MORATORIOS					\$	14.759.039,81
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	30.642.545,81

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$30.642.545,81 por concepto de capital más intereses moratorios a fecha del presente proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
24 de Septiembre de 2019
Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de Septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00844  
Demandante: Banco de Bogotá.  
Demandado: Diana Lisseth Otaya Martínez

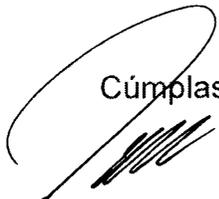
Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.753.426 que corresponde al 7% del valor ordenado en la providencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 17 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.753.426 que corresponden al 7% de la pretensión reconocida en la providencia de 17 de Julio de 2018.

  
Cúmplase   
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez



**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00325

Demandante: María Eliana Cuatis Botina

Demandada: Inés del Carmen Cuastumal Buesaquillo

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la demandada, por cuanto manifiesta que diligenció la notificación mediante correo certificado en forma personal y aviso sin que se haya notificado de la demanda para la defensa de sus intereses.

Revisada la solicitud de emplazamiento, se advierte que no se cumplen los requisitos para ordenar el emplazamiento de la señora Inés del Carmen Cuastumal Buesaquillo, puesto que no existe constancia de que la demandada no reside o no trabaja en la dirección suministrada en la demanda.

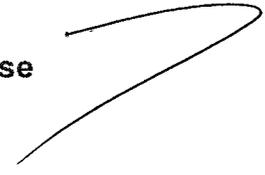
Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no resulta procedente tener por notificada por aviso a la demandada Inés del Carmen Cuastumal Buesaquillo, por cuanto las notificaciones no proporcionan los datos correctos respecto a la ubicación del Despacho, en tanto se informó una dirección distinta, aclarando que la dirección correcta del Juzgado es la Carrera 32 A No. 1-45 Barrio La Primavera; y además no es procedente ordenar su emplazamiento, pues no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 291 numeral 4 del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR** a ordenar el emplazamiento de la demandada Inés del Carmen Cuastumal Buesaquillo, por las razones expuestas en precedencia.

  
**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (folio 13 cuaderno principal). Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 2017-00609  
Demandante: Esperanza Banda  
Demandado: Hermes Orlando Santacruz

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Una vez revisado el memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado, toda vez que la comunicación para la notificación personal fue devuelta con la anotación "traslado".

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."* Y el artículo 293 ibídem señala que *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Revisado el expediente se observa que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Hermes Orlando Santacruz, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** el emplazamiento del demandado HERMES ORLANDO SANTACRUZ ORTEGA identificado con C.C. No. 12.973.781.

**SEGUNDO.- ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

---

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso. (Fls. 105 a 114 cuaderno original). Sírvese Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso - Restitución De Bien Inmueble Arrendado No. 520014189001 – 2017-00760

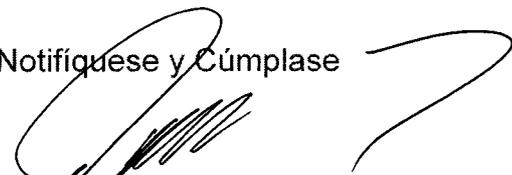
Demandante: María Constanza Zarama y otro

Demandados: Édison Riascos Mera

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se ordena AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 2019-0053, allegado por la inspección primera de policía.

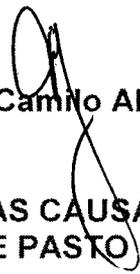
Notifíquese y Cúmplase

  
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
  
Secretaria



**Informe Secretarial.**- Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante (Folios 36 y 40 del cuaderno principal). Sirvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01219  
Demandante: Sociedad Rejiplas S.A.S.  
Demandada: Liliana Casanova Fuertes

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

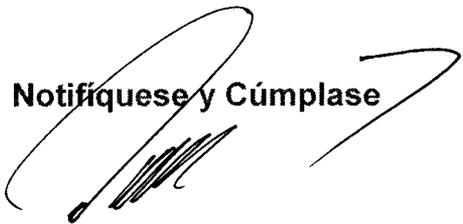
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se avizora que las comunicaciones para notificación personal y aviso enviadas a la demandada, no proporciona los datos correctos respecto a la ubicación del Despacho, en tanto se informó una dirección distinta, aclarando que la dirección correcta del Juzgado es la Carrera 32 A No. 1-45 Barrio La Primavera.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., que permitan tener por notificada por aviso a la demandada Liliana Casanova Fuertes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADA POR AVISO** a la demandada Liliana Casanova Fuertes, por la razón anteriormente expuesta.

  
**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019  Secretario
--



**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial obrante a folio 26 del cuaderno original. Sírvase proveer.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizales  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2018-00351  
Demandante: Nelson Patiño  
Demandada: Janeth Cabrera Gómez

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Una vez revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el auto del once (11) abril de 2019, toda vez que se fijó la agencia en derecho a cargo del demandante y a favor de la parte demandada, siendo lo correcto fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

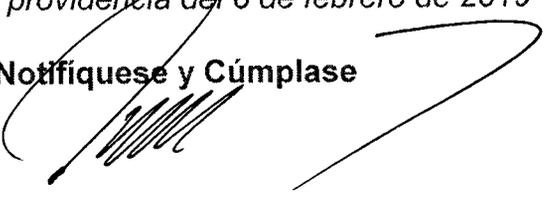
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**CORREGIR** el auto expedido el once de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se resolvió fijar agencias en derecho, el cual quedará así:

*“FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de \$218.000, que corresponden al 7% de la pretensión reconocida en la providencia del 6 de febrero de 2019”.*

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de septiembre de 2019 _____ Secretaria</p> 
---



**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$137.321,23
Gastos del proceso	0
<b>VALOR TOTAL DE COSTAS</b>	<b>\$137.321,23</b>

Pasa a la mesa del señor Juez.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00537  
Demandante: Yhon Alejandro España  
Demandado: Edward Olmedo Fierro Vergara

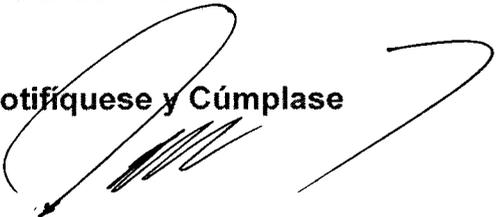
Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

  
**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 25 de septiembre de 2019  
  
Secretaría



**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte demandante, obrante a folio 58 del cuaderno original. Sirvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00537  
Demandante: Yhon Alejandro España  
Demandado: Edward Olmedo Fierro Vergara

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandante justifica su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. de. P. llevada a cabo en el presente asunto el 5 de septiembre de 2019.

Revisado el citado memorial, el Despacho encuentra que las justificaciones fueron presentadas oportunamente, esto es, dentro del término previsto en el inciso 3 del artículo 372 del C.G. del P. y que las razones expuestas justifican la no comparecencia del demandante a la audiencia celebrada el 5 de septiembre de 2019 dentro del presente proceso; razón por la cual se tendrá por justificada su inasistencia y en consecuencia no habrá lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 de la norma en mención.

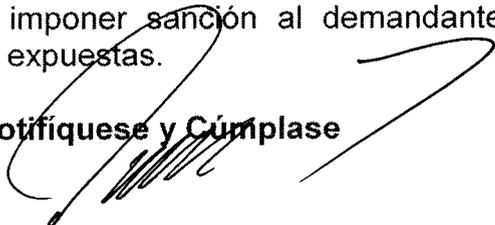
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- TENER** por justificada la inasistencia del demandante Yhon Alejandro España, a la audiencia llevada a cabo el día 5 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO.- SIN LUGAR** a imponer sanción al demandante Yhon Alejandro España, por las razones antes expuestas.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 de septiembre de 2019  
\_\_\_\_\_  
Secretaria



**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por las partes en el presente asunto. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00537  
Demandante: Yhon Alejandro España  
Demandado: Edward Olmedo Fierro Vergara

Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada tanto por la parte demandante como por el apoderado de la parte demanda, se observa que la misma no se encuentra de acuerdo a la forma ordenada en el mandamiento de pago, el demandado liquida desde el 24 de julio de 2018 a una tasa del DTF, mientras que el demandante presenta su liquidación a 30 de septiembre del año en curso, de lo cual deviene modificar la misma.

<b>MORATORIOS</b>						
CAPITAL					\$	1.400.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
	31/03/201					
01/03/2018	8	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 37.396,33
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 35.840,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 36.962,33
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 35.490,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 36.220,92
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 36.058,17
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 34.667,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 35.497,58
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 34.107,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 35.081,67
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 34.647,67
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 32.176,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 35.027,42
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 33.810,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 34.973,17
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 33.775,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 34.864,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 34.937,00
01/09/2019	24/09/2019	24	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 27.048,00
DIAS						426
INTERESES MORATORIOS				\$		561.731,92
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES				\$		1.961.731,92

Así las cosas, dado que las liquidaciones presentadas no pueden ser aprobadas, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarlas, advirtiendo que la liquidación se realizara a la fecha de la presente providencia

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- SIN LUGAR A aprobar las liquidaciones de crédito presentadas por el demandante y por el apoderado de la parte demandada, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos:

- Letra de cambio \$1.400.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios calculados desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha por valor de \$561.731,92, para un total de la obligación de \$1.961.731,92.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy

25 de septiembre de 2019

Secretaría

**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00537  
Demandante: Yhon Alejandro España  
Demandado: Edward Olmedo Fierro Vergara

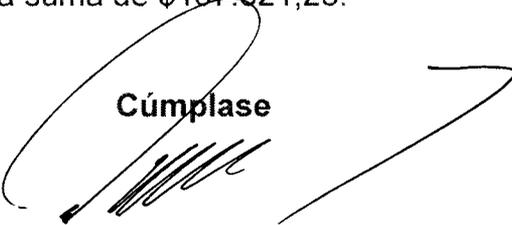
Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$137.321,23 que corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 5 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$137.321,23.

  
**Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**



**Informe Secretarial.**- Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00675  
Demandante: Cielo Vaneza Rúaes  
Demandado: Luis Eduardo Mora

Pasto (N), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

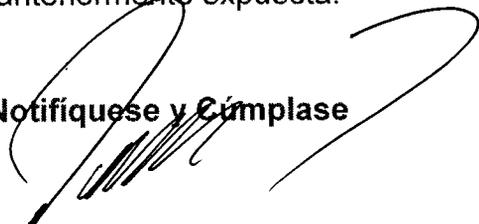
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que la comunicación de notificación por aviso se torna confusa, por cuanto se informa que debe comparecer a este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de dicha comunicación con el fin de recibir notificación personal de la providencia proferida dentro del proceso, y posteriormente se advierte que de no presentarse dentro de este término, se le notificará por emplazamiento.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y ss del C. G. del P., que permitan tener por notificado por aviso al demandado.

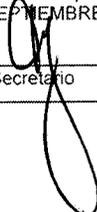
Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO POR AVISO** al demandado Luis Eduardo Mora, por la razón anteriormente expuesta.

  
**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
  
Secretario



**Informe Secretarial.**- Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante (Folios 31 y 35 del cuaderno principal). Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00696

Demandante: Micreditoya Microfinanciera S.A.S.

Demandada: Rosa Beatriz Mendoza Guamantica

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se avizora que las comunicaciones para notificación personal y aviso enviadas a la demandada, no proporciona los datos correctos respecto a la ubicación del Despacho, en tanto se informó una dirección distinta, aclarando que la dirección correcta del Juzgado es la Carrera 32 A No. 1-45 Barrio La Primavera.

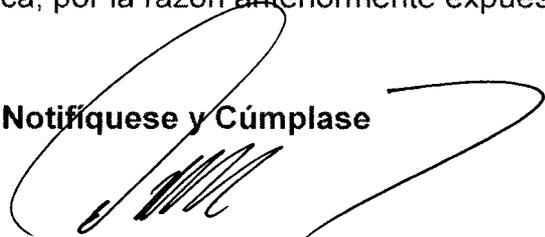
Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., que permitan tener por notificada por aviso a la demandada Rosa Beatriz Mendoza Guamantica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADA POR AVISO** a la demandada Rosa Beatriz Mendoza Guamantica, por la razón anteriormente expuesta.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Secretario

**Informe Secretarial.**- Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la parte demandante. Sírvasse proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00823  
Demandante: Andrés Francisco España Gómez  
Demandado: Harold Ordoñez Agreda

Pasto (N), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se advierte que la notificación personal enviada al demandado Harold Ordoñez Agreda se torna confusa, por cuanto se informa que debe comparecer a este Despacho dentro de los 5 días con el fin de retirar copia de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr traslado legal, y posteriormente se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso, siendo una notificación personal.

Además la notificación personal y de aviso, no proporcionan los datos correctos respecto a la ubicación del Despacho, en tanto se informó una dirección distinta, aclarando que la dirección correcta del Juzgado es la Carrera 32 A No. 1-45 Barrio La Primavera.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., que permitan tener por notificado por aviso al demandado Harold Ordoñez Agreda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO POR AVISO** al Harold Ordoñez Agreda, por las razones anteriormente expuestas.

  
**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la parte ejecutante (folio 23 cuaderno principal). Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00823  
Demandante: Andrés Francisco España Gómez  
Demandado: Harold Ordoñez Agreda

Pasto (N), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el memorial allegado por la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones del demandado Harold Ordoñez Agreda; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**TENER** como dirección para notificaciones del demandado HAROLD ORDOÑEZ AGREDA la Calle 19 # 18 – 40 Torres del Prado Torre 1 apto 303.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 de septiembre de 2019  
  
Secretaria



**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizales**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Verbal Sumario De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520014189001 –2018-00864

Demandante: Aníbal Ricardo Villota Narváez

Demandados: Gloria Esperanza Pabón Cabrera y William Edmundo Cárdenas Enríquez

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Una vez revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el auto proferido el 14 de agosto de 2019, toda vez que se requirió al extremo demandante para que acate lo resuelto en providencia errónea y a una persona que no hace parte del proceso, siendo lo correcto acatar lo resuelto en auto de 6 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

**RESUELVE**

**CORREGIR** el numeral primero del proveído calendado a 14 de agosto de 2019, el cual quedará así:

*“PRIMERO.- Requerir al extremo demandante para que en el término de (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 6 de diciembre de 2018 a fin de notificar al demandado WILLIAM EDMUNDO CARDENAS ENRIQUEZ, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.”*

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de septiembre de 2019</p> <p>_____ Secretaría</p> 
---



**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00065  
Demandante: Erney Darío Coral Rosero  
Demandada: Johana Patricia Zambrano Cruz

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

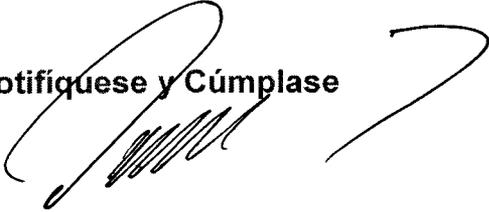
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la parte ejecutante para efectos de realizar la notificación de la demandada Johana Patricia Zambrano Cruz, no allega la comunicación de notificación por aviso, ni la constancia de entrega certificado por la empresa de correo.

Así las cosas, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificada a la demandada, pues no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 291 y ss del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADA** a la demandada Johana Patricia Zambrano Cruz, por la razón expuesta en precedencia

  
**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

  
Secretario



**Informe Secretarial.**- Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00073

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Hugo Bolívar Delgado Paz

Pasto (N), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones y toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 4 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

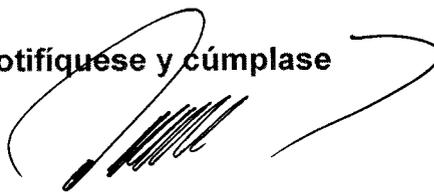
**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HUGO BOLÍVAR DELGADO PAZ, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juéz**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 de septiembre de 2019

---

Secretaría



**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que se ha registrado el embargo del inmueble hipotecado. Sírvasse proveer.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2019-00167

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Marcela Liliana Bastidas Santander

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libró la orden de apremio en su contra, que dentro del término de traslado de la demanda no se presentaron excepciones de mérito, que se ha practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, y que el pagaré y la escritura pública No. 4601 de 5 de diciembre de 2013 de la Notaria Tercera del Circulo de Pasto base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 80 del Decreto 960 de 1970 y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien hipotecado se pague a la parte demandante el crédito y las costas, ordenando para ello el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MARCELA LILIANA BASTIDAS SANTANDER, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes hipotecados y embargados.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

---

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado dentro del presente asunto y determinó que la competencia para conocer del presente asunto recae en este Juzgado. Sírvase proveer.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00200  
Demandante: Andrés Alexander Riascos Riascos  
Demandado: José Armando Erazo Villota

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

*La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se observa que el documento aportado como base del recaudo coercitivo (convenio) no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor José Armando Erazo Villota de pagar la suma de \$1.860.000,00 más intereses al demandante en una fecha determinada, razón suficiente para abstenerse de librar la orden de apremio solicitada.

Aunado a ello si bien en el citado documento se advierte una serie de obligaciones mutuas, al hablarse de un incumplimiento, el mismo deber ser del resorte probatorio dentro de un proceso declarativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de septiembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.**- Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00287  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Fernando Polivio Reina

Pasto (N), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones y toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 20 de junio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de FERNANDO POLIVIO REINA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

**Notifíquese y cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente Auto por ESTADOS hoy  
25 de septiembre de 2019

---

Secretaría

**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00443  
Demandante: Nelcy Bilbao Bravo  
Demandados: Cristian Román Goyes y Paola Andrea Goyes

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Nelcy Bilbao Bravo y en contra de Cristian Román Goyes y Paola Andrea Goyes para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$4.000.000,00 por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2016 hasta el día en que se verifique el pago, liquidados al máximo legal permitido.

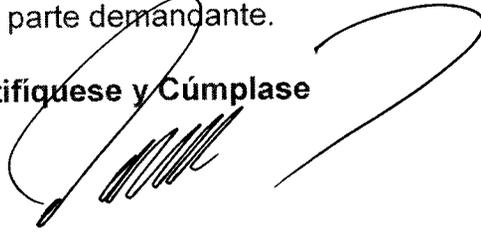
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado Oscar Paulo Guerrero Córdoba portador de la T.P. No. 65.116 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 de septiembre de 2019  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00443  
Demandante: Nelcy Bilbao Bravo  
Demandados: Cristian Román Goyes y Paola Andrea Goyes

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo del vehículo de propiedad del demandado Cristian Román Goyes de las siguientes características: Clase Motocicleta, Marca Keeway, Placa GLX 62 C.

Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (N) a fin de que registre la medida cautelar decretada.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de septiembre de 2019</p> <p>Secretaría</p>
---



**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual ha sido remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00444  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandadas: Ana Cristina Castillo y Ana Patricia Rueda Castillo

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento del proceso de la referencia, el que correspondió por reparto al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, despacho que con auto de 3 de septiembre de 2019, resolvió rechazar la demanda, al considerar que el domicilio de la parte demandada se ubica en la comuna 7.

De la revisión del libelo de postulación, se observa que la dirección para efectos de notificaciones de la parte demandada es Cr 30 A # 10-17 San Ignacio – Comuna 7, y que el lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado es Apartamento 102 Torre 7 Condominio Monterrey, Carrera 23 D No. 28 A – 96 Barrio El Calvario – Comuna 11 (No. 7 Artículo 28 C.G. del P.), por ende la competencia se torna concurrente entre el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y este Despacho; sin embargo, el demandante al dirigir la demanda al SEÑOR JUEZ 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO, convirtió la competencia en privativa o excluyente, razón por la cual el asunto de marras debe ser asumido por tal Despacho, conforme a lo reglado por el numeral 1 del artículo 28 del C. G del P, que en su parte pertinente dice “(...) *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)*”, pues la elección del actor no puede ser desconocida por el Juez, y en consecuencia **NO** le corresponde a esta judicatura tramitar el presente asunto.

Así las cosas, es del caso suscitar conflicto negativo de competencia, para que sean los Juzgado Civiles del Circuito de Pasto (R), quienes lo diriman en la forma consagrada en el artículo 139 del C.G. del P.

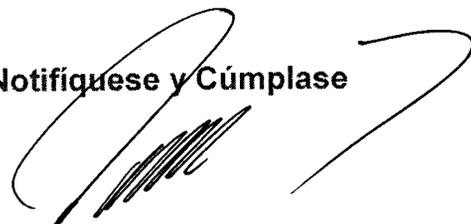
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SUSCITAR** conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Pasto, para que sea el superior funcional quien lo dirima.

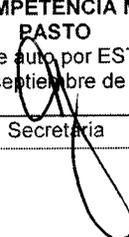
**SEGUNDO.- REMITIR** el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Pasto (R), a través de Oficina Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 de septiembre de 2019  
\_\_\_\_\_  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00445

Demandante: Roberto Guillermo Arteaga Chamorro

Demandado: Sandra Milena Carlosama Guerrero y María Esperanza Cuadros de Guerrero

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2018-00073 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Pasto en contra de la demandada Sandra Milena Carlosama Guerrero

Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de las cuentas bancarias legalmente embargables de las que sean titulares las demandadas Sandra Milena Carlosama Guerrero y María Esperanza Cuadros de Guerrero, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Agrario, Banco W, Davivienda, Corpobanca (ITAU), Caja Soaicial, Citibank, Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Popular, Av Villas, GNB Sudameris, Bancamia, Banco BBVA, Bancoomeva, Bancompartir, Mundo Mujer.

En tal virtud ofíciase a los gerentes de las respectivas entidades bancarias y financieras, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (**cuenta numero 520012051101**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$16.050.000,00**

**TERCERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que la señora Sandra Milena Carlosama Guerrero posea en su lugar de habitación ubicado en Pasto, de nomenclatura Carrera 30ª No 13ª – 26, barrio San Ignacio.

**COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con

la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios y/o incluyendo otras autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

**ADVERTIR** al Alcalde Municipal de Pasto, que ejecutar la presente comisión no es optativo sino que le es obligatorio, y desatenderla o retardarla forzará a al Juzgado a tomar medidas correctivas en su contra como podría ser multa de hasta 10 smlmv, con base en los artículos 39 y 44 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de Septiembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de Septiembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00445  
Demandante: Roberto Guillermo Arteaga Chamorro  
Demandado: Sandra Milena Carlosama Guerrero y María Esperanza Cuadros de Guerrero

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer del presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del C.G. P.

Cabe advertir que en la letra por valor de \$8.000.000 (fls.7), se observa que la fecha de creación de dicha letra de cambio es posterior a la fecha de vencimiento, incumpliendo así con el requisito sustancial de claridad, pues la obligación en el consignada se torna confusa respecto a la exigibilidad del mismo, razón suficiente para abstenerse de librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Roberto Guillermo Arteaga Chamorro y en contra de Sandra Milena Carlosama Guerrero y María Esperanza Cuadros De Guerrero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 10 de Octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

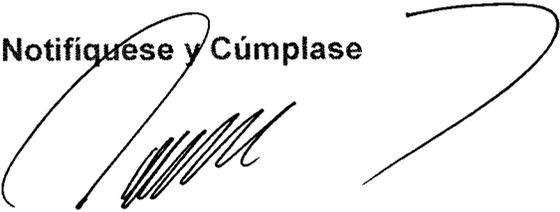
**SEGUNDO.- IMPRIMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

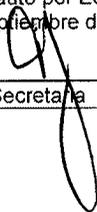
**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de Roberto Guillermo Arteaga Chamorro y en contra de Sandra Milena Carlosama Guerrero y María Esperanza Cuadros De Guerrero, por el título valor (letra de cambio) por valor de \$8.000.000, de acuerdo a las razones expuestas en precedencia

**QUINTO.- RECONOCER** personería a la abogada Henry González Cerón, con T.P. No. 139.696 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 de Septiembre de 2019  
  
Secretaría

**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de Septiembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00447

Demandante: Amparo Insuasty

Demandada: Jorge Luis Pérez Burbano

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

Los títulos valores son una especie de títulos ejecutivos y los mismos deben cumplir los requisitos generales y especiales establecidos por el Código de Comercio, para tenerlos como tales.

Revisado el documento base del recaudo coercitivo (FIs.4 y 5) se observa que no cumplen con los requisitos generales de todo título valor, que se encuentran establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, pues carece de la firma del creador, razón suficiente para abstenerse de librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por Amparo Insuasty a través de apoderado judicial frente a Jorge Luis Pérez Burbano, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 de Septiembre de 2019

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00448  
Demandante: Claudia Bravo  
Demandado: Jair Burbano Riascos

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Jair Burbano Riascos sobre el vehículo automotor de placas IHZ976, clase camioneta, servicio particular.

En cumplimiento del principio de publicidad, oficiese a la autoridad de tránsito competente informando sobre la medida cautelar decretada.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto, el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la carrera 23 B No. 4º07 telefono 3174019265-3045201325, correo maruchabar8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibicion de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado.

El vehículo deberá ser depositado en el parqueadero Judicial Nissi S.A.S. identificado con Nit 901192628-6, Representante Legal Fabián Lagos Rojas, Ciudad Pasto Manzana 10 casa 23 Barrio La Minga, Ciudad Ipiales Manzana D casa 22 Barrio Caminos de Aragón I. Se advierte que dicho parqueadero solo estará habilitado hasta el 31 de diciembre del año que avanza.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de Septiembre de 2019</p> <p>Secretaría</p>
---



**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de Septiembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00448  
Demandante: Claudia Bravo  
Demandado: Jair Burbano Riascos

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Claudia Bravo y en contra de Jair Burbano Riascos para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 5 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

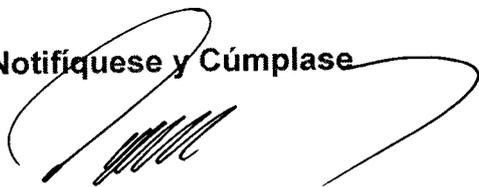
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada Yaqueline Caicedo Coral, con T.P. No. 119.568 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 de septiembre de 2019  
  
Secretaría

**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto el que por reparto correspondió a este despacho. Sírvese proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso de Simulación No. 2019-00449  
Demandante: Álvaro Guillermo Ramo Enríquez  
Demandados: Andrés Felipe Ramos Benavides, Nathalia Sofía Ramos Benavides y Mónica Andrea Benavides Urbina

Pasto (N.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra "*Los demás que exija la ley.*"

El artículo 621 del ordenamiento procesal, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, prevé que "*Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso.*"

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran "*Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad*"

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte demandante no acreditó haber agotado la conciliación extrajudicial con la parte demandada, y si bien solicita el decreto de una medida cautelar, la parte actora no prestó caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de que la subsane la falencia advertida so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda presentada por Álvaro Guillermo Ramo Enríquez, a través de apoderado judicial, frente a Andrés Felipe Ramos

Benavides, Nathalia Sofía Ramos Benavides y Mónica Andrea Benavides Urbina, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- CONCÉDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería al abogado Jairo Isaias Cadena Malthe portador de la T.P. No. 287.596 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella otorgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de septiembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
---